

Bogotá, 12/11/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330909331**

Fecha: 12-11-2024

Señor  
COSMOTRANS SAS  
Carrera 64 C 78 580 Loc 128  
Medellin, Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución No.11965

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 11965 de fecha 08/11/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 11965 **DE** 08/11/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 2784 de 18/03/2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura fue notificada mediante correo electrónico el 19 de marzo de 2024 según consta en el certificado No. 20860, 20861 y 20860 expedido por Lleida S.A.S., aliado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

**2.1.** Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 2784 de 18/03/2024 se ordenó publicar el contenido de esta<sup>1</sup> se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 12 de abril de 2024.

**CUARTO:** Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20245340884332 de 11/04/2024 dentro del término

<sup>1</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Abril/Notificaciones\\_RIA\\_19/2784.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Abril/Notificaciones_RIA_19/2784.pdf)

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la Resolución de formulación de cargos, aportó y solicito las siguientes pruebas:

**APORTADAS**

**Documentales**

- a) *CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN CUMPLIMIENTO AL ART 09 DEL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO 2017 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, suscrito el día 15 de octubre del 2021 entre COSMOTRANS S.A.S empresa colaboradora TARNPORTADOR DE HECHO y CONDOR DE COLOMBIA S.A.S CONTRATANTE transportador contractual.*
- b) *CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE NUMERO 6297 DEL 19-01-2022 suscrito con fecha 19 de enero del 2022, por CONDOR DE COLOMBIA S.A.S Y CARLINA RIASCOS PARA TRANSPORTE ESPECIAL GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS PERSONAS PARTICUALRES.*
- c) *FUEC No 376010215202262976311 NUMERO DE CONTRATO 6297 del 19-01-2022 contratante CARLINA RIASCOS para grupo especifico de usuarios particulares con Origen y destino BUENAVENTURA-LOBOGUERRERO- CALI BUGA VEHICULO TTX649, donde se plasmó CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL COSMOTRANS S.A.S.*
- d) *DECLARACION dirigida a SUPERINTENDENCIA DE TRASNPORTE por parte de la CONTRATANTE CARLINA RIASCOS del 04 de abril del 2024, firmada por la citada, relacionado con el FUEC 376010215202262976311 y CONTRATO 6297 del 19-01-2022 materia del CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL y servicio prestado por el vehículo TTX649, el día de los hechos, que las personas pasajeras son las que ella incluyo en el contrato 6297 del 19.-012022 que tenía con CONDOR DE COLOMBIA S.A.S, que tenían un origen específico y especificado, que por eso el servicio era autorizado y no como el policial dijo, declaración plenamente UTIL pues es quien suscribió y pago \$180.000 por el servicio de transportar al grupo especifico de usuarios particulares con el vehículo que asignaron el de PLACAS TTX649, conducido por JAMES VILLANY GOMEZ.*
- e) *DECLARACION conductor y testigo presencial de los hechos suscrita por SR JAMES VILLANY GOMEZ del 08 de abril del 2024 con presentación personal y reconocimiento de contenido ante Notario Público No. 20 de Cali, , dirigida a su despacho donde claramente expone y determina lo ocurrido el día 19-01-2022 cuando ejecutaba el servicio de transporte con el vehículo de PLACAS TTX649 CONDUCTOR del vehículo JAMES VILLANY GOMEZ GALLEGO, y donde en forma clara RATIFICA el hecho cierto que no prestaba servicio individual de pasajeros, que no recibía pago alguno, que a él le paga la empresa, que los usuarios eran los que designo la CONTRATANTE Sra. CARLINA RIASCOS y que cumplía con el recorrido del FUEC y contrato 6297 del 19-01-2022.*

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

f) *DERECHO DE PETICION, dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, donde la PROPIETARIA DEL VEHICULO ADRIANA GIRALDO VELEZ Y EL CONDUCTOR JAMES GOMEZ, en forma conjunta narran a su despacho lo ocurrido y que el conductor el día 19-01-2022 prestaba un servicio contratado y para un grupo específico de usuarios particulares, tal y como daba cuenta el contrato con la Sra. CARLINA RIASCOS, que el policía no quiso verificar la contratación y el FUEC y corroborarlo con la empresa, que se cometió un abuso, en igual forma piden participar en el proceso , por cuanto consideran que el agente colocó mal las normas y que desconoció lo regulado en el Dicto 431 del 2017, tal como da cuenta el contenido del mismo. PRUEBA esta que ratifica que NO EXISTIO SERVICIO INDIVIDUAL Y tampoco SERVICIO NO AUTORIZADO, que todo obedece a una arbitrariedad y desconocimiento de la ley por el policial, se adjunta copia de la cedula de ADRIANA GIRALDO VELEZ .*

**Testimoniales**

- *Sírvase CITAR EN FECHA Y HORA que su despacho señale al JULIAN LONDOÑO ALZATE con PLACA 093065 "UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION AL ..." varón, mayor de edad, "plenamente identificado en el IUIT en su calidad de policial que elaboro el IUIT Informe Único de Infracción al Transporte No. 18206A del 19/01/22, impuesto al vehículo de placas **TTX649**, que toma su despacho como base para investigar, para que se sirva: a) (generales de ley, b) Indicar si reconoce el IUIT DESCRITO COMO ELABORADO POR EL, c) explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que lo elaboro, d) Si verifico el servicio de transporte con el FUEC que portaba el conductor e) Si constato con la empresa que las ocupantes fueran las relacionadas en el contrato de transporte 6297 del 19-01-2022 y en caso contrario porque lo OMITIO, f) Razón o motivo por el que impidió continuar el recorrido e) Si sabe y conoce la resolución 6652 del 2019, f) Si conoce la normatividad sobre el Convenio de colaboración empresarial, h) Razón por la que no plasmo en observaciones que el recorrido o servicio era en convenio con COSMOTRANS S.A.S i) Si verifico el día 19 de enero del 2022 verifico el convenio respectivo? j) Si averiguo quien efectuaba el pago del servicio, cuanto y quien lo había pagado. k) Si verifico con la empresa CONDOR DE COLOMBIA S.A.S sobre el contrato 6297 del 19-01-2022 y demás que el despacho quiera preguntar. A quien se puede CITAR a través del C a Dirección de Tránsito y Transporte Seccional de Buenaventura Valle del Cauca, ubicada en la Cra. 10 #5a2, Buenaventura y en el correo electrónico [info@sttdbuenaventura.gov.c](mailto:info@sttdbuenaventura.gov.c)*
- *Sírvase CITAR en hora y fecha que su despacho señale al REPRESENTANTE LEGAL de CONDOR DE COLOMBIA S.A.S, ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO, y /o quien haga sus veces, mayor de edad, para que con destino a este proceso y despacho rinda su declaración en relación con las generales de ley, con la suscripción del convenio de colaboración empresarial con COSMOTRANS S.A.S para el vehículo de PLACAS TTX649, informe sobre la existencia del contrato de transporte No. 6297 del 19-01-2022 suscrito con CARLINA RIASCOS RIASCOS, manifieste sobre el dinero que recibió como pago del mismo y cuando, informe quien le pagaba el salario al conductor JAMES VILLANY GOMEZ, que servicio de transporte prestaba el vehículo de PLACAS TTX649 el día 19-01 -2022, Si en el contrato estaban relacionadas la personas*

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

*particulares que abordarían el vehículo tal como exigió CARLINA RIASCOS TIASCOS, si el 19-01-2022 quienes iban en el vehículo eran los designados por la CONTRATANTE y demás que quiera agregar. A quien puede citarse en la dirección de la vigilada CONDOR DE COLOMBIA S.A.S CRA 4 # 11-45 OFICINA 917 EDIF. BANCO BOGOTÁ transportecondordecolumbia@gmail.com*

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**5.1.** Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>2-3</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.<sup>4-5</sup>

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>4</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

<sup>5</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>6-7</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>8-9</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."<sup>10</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>11</sup>
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su producibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ir) la exigencia que las decisiones

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>9</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>10</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>11</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

*judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”<sup>12</sup> (negrilla fuera de texto)*

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas y aportadas por la Investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, en los siguientes términos:

**7.1. Pruebas Aportadas**

7.1.1. Admitir

**Documentales**

- a) CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN CUMPLIMIENTO AL ART 09 DEL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO 2017 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, suscrito el día 15 de octubre del 2021 entre COSMOTRANS S.A.S empresa colaboradora TARSNPORTADOR DE HECHO y CONDOR DE COLOMBIA S.A.S CONTRATANTE transportador contractual.
- b) CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE NUMERO 6297 DEL 19-01-2022 suscrito con fecha 19 de enero del 2022, por CONDOR DE COLOMBIA S.A.S Y CARLINA RIASCOS PARA TRANSPORTE ESPECIAL GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS PERSONAS PARTICUALRES.
- c) FUEC No 376010215202262976311 NUMERO DE CONTRATO 6297 del 19-01-2022 contratante CARLINA RIASCOS para grupo especifico de usuarios particulares con Origen y destino BUENAVENTURA-LOBOGUERRERO- CALI BUGA VEHICULO TTX649, donde se plasmó CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL COSMOTRANS S.A.S.
- d) DECLARACION dirigida a SUPERINTENDENCIA DE TRASNPORTE por parte de la CONTRATANTE CARLINA RIASCOS del 04 de abril del 2024, firmada por la citada, relacionado con el FUEC 376010215202262976311 y CONTRATO 6297 del 19-01-2022 materia del CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL y servicio prestado por el vehículo TTX649, el día de los hechos, que las personas pasajeras son las que ella incluyo en el contrato 6297 del 19.-012022 que tenía con CONDOR DE COLOMBIA S.A.S, que tenían un origen específico y especificado, que por eso el servicio era autorizado y no como el policial dijo, declaración plenamente UTIL pues es quien suscribió y pago \$180.000 por el servicio de transportar al grupo especifico de usuarios particulares con el vehículo que asignaron el de PLACAS TTX649, conducido por JAMES VILLANY GOMEZ.

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

- e) DECLARACION conductor y testigo presencial de los hechos suscrita por SR JAMES VILLANY GOMEZ del 08 de abril del 2024 con presentación personal y reconocimiento de contenido ante Notario Público No. 20 de Cali, , dirigida a su despacho donde claramente expone y determina lo ocurrido el día 19-01-2022 cuando ejecutaba el servicio de transporte con el vehículo de PLACAS TTX649 CONDUCTOR del vehículo JAMES VILLANY GOMEZ GALLEGO, y donde en forma clara RATIFICA el hecho cierto que no prestaba servicio individual de pasajeros, que no recibía pago alguno, que a él le paga la empresa, que los usuarios eran los que designo la CONTRATANTE Sra. CARLINA RIASCOS y que cumplía con el recorrido del FUEC y contrato 6297 del 19-01-2022.
- f) DERECHO DE PETICION, dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, donde la PROPIETARIA DEL VEHICULO ADRIANA GIRALDO VELEZ Y EL CONDUCTOR JAMES GOMEZ, en forma conjunta narran a su despacho lo ocurrido y que el conductor el día 19-01-2022 prestaba un servicio contratado y para un grupo específico de usuarios particulares, tal y como daba cuenta el contrato con la Sra. CARLINA RIASCOS, que el policía no quiso verificar la contratación y el FUEC y corroborarlo con la empresa, que se cometió un abuso, en igual forma piden participar en el proceso , por cuanto consideran que el agente coloco mal las normas y que desconoció lo regulado en el Dicto 431 del 2017, tal como da cuenta el contenido del mismo. PRUEBA esta que ratifica que NO EXISTIO SERVICIO INDIVIDUAL Y tampoco SERVICIO NO AUTORIZADO, que todo obedece a una arbitrariedad y desconocimiento de la ley por el policial, se adjunta copia de la cedula de ADRIANA GIRALDO VELEZ .

Ciertamente, es importante destacar que serán admitidas en virtud de que cumplen con los requisitos exigidos por la ley correspondiente. En consecuencia, se procede a su admisión con el propósito de que este despacho pueda llevar a cabo el análisis pertinente de la evidencia presentada.

Es imperativo destacar que la admisión de pruebas dentro del ámbito judicial se rige por principios fundamentales que garantizan la integridad y eficacia del proceso. Entre estos principios, se encuentra la conducción, el cual se define como la evaluación de la idoneidad del medio probatorio para sustentar el hecho en cuestión dentro del proceso legal. Esencialmente, se trata de una comparación meticulosa entre el medio probatorio presentado y las disposiciones legales pertinentes, con el objetivo de determinar su capacidad para demostrar la veracidad del hecho en discusión.

Por otro lado, se encuentra la pertinencia que emerge como un criterio fundamental en la admisión de pruebas, la pertinencia se define por la coherencia y conexión directa entre los hechos que se intentan demostrar y el tema central del procedimiento judicial. Esta relación intrínseca entre los elementos probatorios y el asunto en disputa garantiza la eficacia y relevancia de la evidencia presentada.

Asimismo, se destaca la importancia de la utilidad de las pruebas dentro del proceso judicial. En este sentido, la utilidad se refiere a la capacidad de la prueba para contribuir significativamente a la resolución del caso en cuestión.



**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

En resumen, la conducción, pertinencia y utilidad de las pruebas son principios fundamentales que guían el proceso de admisión y evidencia en el ámbito judicial, asegurando la integridad, eficacia y equidad del sistema legal, siendo para el caso que nos ocupa admitidas las pruebas por cumplir con los requisitos antes mencionados.

7.1.2. Rechazar

**Testimoniales**

Frente a las pruebas testimoniales que solicitada por la Investigada en su escrito de descargos, debe observarse bajo la luz de los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del proceso, el cual establece:

**“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”* (Subrayado por fuera de texto).

Al observar la prueba solicitada, se tiene que esta no cumple a cabalidad con los criterios establecidos por el legislador, puesto carece de un anuncio sucinto sobre los hechos objeto de la prueba pretendida, puesto el solo referir que se cite al señor a aclarar los hechos, no genera una guía sobre la cual el despacho pueda orientar las preguntas que puede formular e inclusive el decretarla, podría generar incertidumbre dentro de la investigación.

Aunado a ello y en relación a lo estipulado en el Art. 213<sup>13</sup> de la Ley 1564 de 2011, el juez podrá rechazar de plano la prueba si esa no cumple con los requisitos establecidos, por lo cual se procede a su rechazo, más aún cuando pudo allegar pruebas documentales que generen controversia al cargo endilgado.

- Sírvase CITAR EN FECHA Y HORA que su despacho señale al JULIAN LONDOÑO ALZATE con PLACA 093065 “UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION AL ...” varón, mayor de edad, “plenamente identificado en el IUIT en su calidad de policial que elaboro el IUIT Informe Único de Infracción al Transporte No. 18206A del 19/01/22, impuesto al vehículo de placas **TTX649**.
- Sírvase CITAR en hora y fecha que su despacho señale al REPRESENTANTE LEGAL de CONDOR DE COLOMBIA S.A.S, ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO, y /o quien haga sus veces, mayor de edad, para que con destino a este proceso y despacho rinda su declaración en relación con las generales de ley, con la suscripción del convenio de

<sup>13</sup> **DECRETO DE LA PRUEBA.** Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

colaboración empresarial con COSMOTRANS S.A.S para el vehículo de PLACAS TTX649.

Ahora bien, en relación con la admisibilidad o inadmisibilidad de las pruebas la Corte Constitucional ha señalado:

*“La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesaria para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión”*

Ha de señalarse que el inciso tercero del artículo 47 del CPACA, respecto de las pruebas solicitadas o aportadas por los investigados, dispone: (...) *“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”*

Es decir, en el proceso administrativo de carácter sancionatorio que adelanta esta Superintendencia las pruebas tienen como finalidad la búsqueda de la verdad; de ahí la necesidad que las pruebas que se aporten o se practiquen sean conducentes, pertinentes y eficaces para otorgar certeza a esta Superintendencia respecto de los hechos constitutivos de la presunta infracción.

El Despacho considera que el testimonio que la empresa pretende que se tome por parte del agente de tránsito, no es útil, toda vez que el informe que levantó dicho servidor es suficiente prueba, y cuenta con el debido valor en esta actuación administrativa, además se presume auténtico, por lo que las manifestaciones que pueda dar el agente de tránsito en el marco de un testimonio no será nada diferente a los hechos que plasmó en el Informe levantado en la ocurrencia de los hechos, por lo que realizar tal práctica no aportaría algo adicional a la exposición fáctica y demás datos que fueron descritos en el IUIT, objeto de investigación.

Respecto del testimonio del representante legal de Transporte, por medio del cual se pretende controvertir los hechos materia de investigación parecen redundantes, ya que repiten lo que se ha expresado previamente. En virtud de esta duplicidad, existe la posibilidad de que dichas pruebas sean desestimadas. La repetición de argumentos o evidencia ya presentada puede dilatar el proceso y no aportar valor adicional a la resolución del asunto en cuestión. Por ende, es importante que las partes involucradas en el proceso legal consideren cuidadosamente la relevancia y la necesidad de cada prueba solicitada para evitar retrasos innecesarios y garantizar una administración de justicia eficiente.

En conclusión, son rechazadas las pruebas solicitadas, es esencial que las pruebas presentadas en un proceso administrativo sancionatorio cumplan con los criterios de pertinencia y conducción establecidos por la ley y la jurisprudencia, con el fin de garantizar la transparencia y justicia en el procedimiento.

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**OCTAVO:** Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

**DÉCIMO.** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Abogado **HECTOR HUGO CHACON PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.299.132 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.092 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Abogada **ROSA INES PADILLA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.531.178 de Fomeque y Tarjeta Profesional No. 100.118 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.2784 de 18/03/2024 contra la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

**ARTÍCULO 3. ADMITIR** y darle valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas e identificadas en el numeral 7.1.1, por la

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, en su escrito de descargos..

**ARTÍCULO 4. RECHAZAR** las las pruebas identificadas en el numeral 7.1.2, por la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9** de conformidad a la parte motiva de esta resolución

**ARTÍCULO 5. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No.2784 de 18/03/2024, contra la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6. CORRER TRASLADO** a la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 7. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO 9.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.09.23 09:08:19 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar:**

**COSMOTRANS S.A.S. CON NIT 811036744 - 9**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [contabilidad@cosmotrans.com.co](mailto:contabilidad@cosmotrans.com.co) / [rmartin@cosmotrans.com.co](mailto:rmartin@cosmotrans.com.co) / [tesoreria@cosmotrans.com.co](mailto:tesoreria@cosmotrans.com.co)

**Dirección:** Carrera 64 C 78 580 Loc 128

**RESOLUCIÓN No 11965 DE 08/11/2024**

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Medellín, Antioquia

**Hector Hugo Chacon Paez**

Abogado

**Correo electrónico:** [gerencia@juridicasbogota.com](mailto:gerencia@juridicasbogota.com)

**Dirección:** CALLE 19 # 3 A – 37 Torre B oficina 201  
Bogotá D.C

**Rosa Ines Padilla Torres**

Abogada

**Correo electrónico:** [subgerencia@juridicasbogota.com](mailto:subgerencia@juridicasbogota.com)

**Dirección:** CALLE 19 # 3 A – 37 Torre B oficina 201  
Bogotá D.C

**Proyecto:** Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

**Reviso:** Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

**Reviso:** Miguel Triana – Professional especializado DITTT

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COSMOTRANS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 811036744-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-286052-12  
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 2001  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 C 78 580 LOC 128  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad@cosmotrans.com.co  
rmartin@cosmotrans.com.co  
tesoreria@cosmotrans.com.co  
Teléfono comercial 1: 2301080  
Teléfono comercial 2: 3102235004  
Teléfono comercial 3: 3156714260  
Página web: No reportó  
Dirección para notificación judicial: Carrera 21 65 37  
Municipio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@cosmotrans.com.co  
rmartin@cosmotrans.com.co  
tesoreria@cosmotrans.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7021874  
Teléfono para notificación 2: 3102235004  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COSMOTRANS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2807, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, del 19 de junio de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2001, en el libro 9o., folio 941, bajo el No.6584, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad

Limitada denominada:

COSMOTRANS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 01-2011, del 2 de marzo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 30 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 7575, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

COSMOTRANS S.A.S.

Acta número 16 del 06 del junio de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 06 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 1844, mediante la cual se formaliza el acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades COSMOTRANS S.A.S. 21-286052-12 (ABSORBENTE) y GENERAL CAR RENTAL LTDA (Domiciliada en Bogotá D.C) (ABSORBIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 3568 de febrero 16 de 2018 se registró el Acto Administrativo No. 00101 de junio 27 de 2012 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 4800 de fecha marzo 02 de 2018 se registró la Resolución No. 00481 de fecha diciembre 21 de 2001 expedida por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en modalidades de pasajeros por carretera y especial, mixto y carga, en forma de contratación colectiva e individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente; ser operador y/o participe en el servicio Multimodal y masivo.

En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo, las siguientes operaciones:

- a. Comprar, vender, importar, toda clase de accesorios, materiales e insumos para cumplir con el objeto social propuesto.
- b. Agenciar, representar o distribuir casas nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social.
- c. Ensamblar o transformar toda clase de productos relacionados con el Objeto Social.

d. Comprar o tomar en arriendo bienes raíces para establecer los negocios propios del objeto social.

e. Tomar o dar dinero préstamo mediante el pago o cobro de intereses autorizados por los accionistas.

f. Dar en garantía de préstamo de la sociedad, los bienes propios de ella.

g. Comprar o vender bienes raíces inmuebles, para invertir en ellos los fondos de reserva de la sociedad.

h. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cheques, letras de cambio o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general celebrar y ejecutar cuantos actos y contratos se relacionen directamente con el Objeto Social.

Para el cabal desarrollo del Objeto social la compañía podrá establecer talleres, almacenes, depósitos y demás establecimientos industriales y comerciales que sean necesarios, adquirir bienes muebles e inmuebles y darlos en garantía o enajenarlos cuando fuere necesario o conveniente; adquirir o explotar patentes o concesionarios contractuales, dar o recibir dinero en mutuo y celebrar las operaciones de crédito que sean necesarias en orden a obtener los fondos y los demás activos requeridos para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales.

Para el mejor desarrollo y realización del objeto social, la sociedad podrá emprender la ejecución de las siguientes actividades y sus conexas o complementarias:

1. La adquisición y administración de acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente su enajenación; constitución de gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.

2. La participación en proyectos de inversión, establecimiento de nuevos negocios y realización de inversiones en todos los sectores productivos.

3. La realización de alianzas estratégicas y/o cualquier tipo de contrato de colaboración con empresas que desarrollen objetos similares y/o complementarios.

4. La creación de proyectos sociales, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o la participación en proyectos o fundaciones ya constituidas, a fin de ayudar en propósitos sociales y humanitarios.

Así mismo, para el desarrollo y ejecución del objeto social, la sociedad queda facultada para:

a. Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.

b. Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.

c. Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas



de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades. Celebrar actos tendientes a garantizar obligaciones de terceros, en las condiciones que determine la asamblea de accionistas de sociedad.

d. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a si tales sociedades.

e. Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.

f. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, tales como compraventa, mandato, cuentas en participación, etc.

g. Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en arriendo y limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus negocios.

h. Adquirir organizar y administrar establecimientos industriales o comerciales.

i. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras. Dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios.

j. Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores.

k. Contratar personal para la atención de la actividad principal.

l. Invertir en acciones, cuotas y partes de interés social, en bonos y en otros bienes dineros pertenecientes a reservas y provisiones, y cambiar esas inversiones por otras.

m. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este capítulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

n. Obtener, explotar o suministrar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, franquicias o cualquier otro bien corporal o incorporeal, siempre que sean afines el objeto social.

o. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

p. Así mismo, podrá realizar cualquier acto o actividad económica lícita

de comercio tanto en Colombia como en el extranjero.

Para tal efecto, el Representante Legal de la sociedad podrá, en representación de la misma, ejercer y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los estatutos y en la ley.

Parágrafo 1°: El objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando la asamblea de accionistas.

Parágrafo 2°: La compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

1. La explotación del transporte automotor en la modalidad de servicio público especial.

2. Alquiler de vehículo con o sin conductor a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en la ley 300 de 1996 y las normas que lo modifiquen o complementen.

3. Transporte municipal de carga por carretera.

4. Transporte Intermunicipal de carga por carretera.

5. Transporte internacional de carga por carretera.

6. Alquiler de vehículos de Carga con o sin conductor.

7. Administrar vehículos propios o de clientes y/o terceros.

8. La prestación del servicio de transporte de carga, colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros por carretera, individual de pasajeros tipo taxi y mixto, para lo cual deberá la habilitación, permiso o licencia que exijan las autoridades competentes.

9. Prestación del servicio de conductores para vehículos propios, de clientes o de terceros.

10. Establecer agencias, sucursales u oficinas operadoras en aquellos lugares dentro de su radio de acción donde sea necesario en atención a la exigencia de este servicio al usuario.

11. Prestar servicio de montacargas, carro taller.

12. Construir, administrar, y manejar diferentes fondos destinados a fines tales como: Reposición de vehículos, créditos, prestaciones, reservas y demás que establezca la ley ara los socios afiliados, (SIC) creados por la organización o disposiciones legales y contratar seguros que amparen y protejan los aportes y activos en general de la organización.

13. La sociedad podrá hacer transacciones a titulo de administración o arrendamiento, convenio, intermediación, alquiler, suministro, importación, exportación, consultorías, contratación, subcontratación, compra o renta de vehículos, mercancías, maquinarias, tiquetes aéreos o

terrestres, dotaciones, uniformes repuestos, insumos, bienes muebles e inmuebles, contratación de personal y en general los elementos relacionados con ;a actividad de transporte o afine, entre otro.

14. Creación y operación de toda clase de establecimientos de comercio inherentes al servicio de transporte tales como: Almacenes de repuestos, servitecas, estaciones de servicio, centros de diagnósticos automotor (CDA).

15. Importación y exportación de autopartes y en general las que sean necesarias par el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá subcontratar con terceros, ya sean personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este; en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que los socios consideren conveniente para el logro del objeto social puede ser en su nombre o por cuenta de terceros o en participación de ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales y jurídicas ejecutar operaciones de préstamo, cambio, recuento, cuentas corrientes, da o recibir garantías, girar, negociar, adquirir, y /0 endosar títulos valores.

16. Adquirir, administrar, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, según su naturaleza, en arrendamiento, comodato, mutuo, prenda, hipoteca, anticresis, depósito o cualquier título de tenencia; celebrar contratos bancarios; realizar toda clase de negocios con títulos valores; participar en sociedades, consorcios y uniones temporales; celebrar contratos de prestación de servicios; suscribir convenios y/o acuerdos con cooperativas, asociaciones, fondos de empelados locales, nacionales, regionales y extranjeros para la venta de sus productos y servicios a crédito o de contado. Solicitar, suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación internacional con entidades públicas, privadas, nacionales, extranjeras, ONG?S y en general, todo acto que facilite el logro del objeto social.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$3.800.000.000,00
No. de acciones	:	380.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$3.800.000.000,00
No. de acciones	:	380.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$3.800.000.000,00
No. de acciones	:	380.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

ADJUDICACION: Mediante Sentencia aprobatoria con No.09/27 del 23 de abril de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, se aprobó la partición y adjudicación de bienes en la sucesión del señor ALVARO MONSALVE HERNANDEZ, registrada en esta Entidad el 23 de julio de 2009, en el libro 9, bajo el No.10043.

**DILIGENCIA DE REMATE:** Que según Auto No. 720, del 08 de noviembre de 2010, del Juzgado Segundo de Familia de Bello, registrado en esta Cámara el 15 de diciembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 20168, se aprobó la diligencia de remate de las 2236 cuotas que el menor CARLOS ANDRES MONSALVE MESA poseía en la sociedad COSMOTRANS LTDA., las cuales fueron adjudicadas al señor OSCAR DE JESUS VALENCIA PEREZ.

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en el cargo de Gerente, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El suplente del Representante Legal será designado en el cargo de Suplente Del Gerente, tendrá las mismas atribuciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Representante Legal es un mandatario con representación, investido de funciones administrativas y ejecutivas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las disposiciones legales, y con sujeción a órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Representante Legal:

Ejecutar todos los actos u operaciones dentro del objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades seriales o de interés de la sociedad, entre otros los contratos de compraventa, siempre y cuando no superen el monto expresado en el numeral anterior. Podrá adquirir y enajenar los bienes sociales, comprometer los negocios sociales, desistir de juicios, dar y recibir dinero mutuo en cualquier cantidad, hacer depósitos bancarios, asegurar, avaluar y negociar títulos valores y en general representar la sociedad en el desarrollo de su objeto social.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas,
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea General de Accionistas.
3. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes estos le soliciten en relación con la sociedad y sus actividades.

4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.

5. Los demás que confieren los estatutos y la ley.

PODERES: Como Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente como Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativo en que la compañía tenga interés en interpretar todos los recursos que sean procedentes de la ley, desistir de las acciones o recursos que se interponga, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarle facultades, revocar mandatos y sustituciones.

El Gerente como Representante Legal no podrá otorgar, aceptar o sustituir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiara a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

#### NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 66 del 15 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022 con el No. 5187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL	ROBERTO ARTURO MARTIN MONTENEGRO	C.C. 79.493.270
SUPLENTE DEL GERENTE	STEPHANIE MARTIN RUIZ	C.C. 1.020.799.487

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 70 del 23 de abril de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023, con el No. 16931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FABRICIO JOSE OROZCO MEJIA	C.C. 1.143.140.506 TP. No.282320-T

Por Acta número 067, del 28 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 7978, se designó a:



curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4923  
Otras actividades código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COSMOTRANS  
Matrícula No.: 21-353944-02  
Fecha de Matrícula: 10 de Julio de 2001  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOC 128  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$21,092,938,512.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="811036744"/> <input type="text" value="9"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="COSMOTRANS S.A.S."/>	* Sigla:	<input type="text" value="COSMOTRANS SAS"/>
E-mail:	<input type="text" value="contabilidad@cosmotrans.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="servicio de transporte especial de pasajeros y carga"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Dirección:	<b>CARRERA 64 C # 78 - 580 LOCAL 128</b>
	<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)